



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho

N°

8.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 6° del artículo 21 del Estatuto Orgánico, acuerda dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de los exámenes parciales y demás evaluaciones practicadas en la Facultad de Derecho. Quedan excluidos de la presente regulación los exámenes finales, diferidos y de reparación, así como la evaluación de los seminarios.

Artículo 2. Finalidad de la evaluación. En el marco de las competencias que definen el Perfil del Egresado, la evaluación tiene por finalidad identificar las potencialidades, habilidades y conocimientos del estudiante; orientar al profesor en la toma de decisiones que favorezcan el desarrollo y afianzamiento de esas potencialidades, habilidades y conocimientos; y permitir la valoración del desempeño del estudiante.

Artículo 3. Lugar y horario de las evaluaciones. Las evaluaciones que requieran la presencia del estudiante se realizarán exclusivamente en el recinto universitario en días hábiles, de acuerdo con el calendario académico, de lunes a viernes entre las 7 a.m. y las 10:30 p.m., y los sábados entre las 7 a.m. y las 8 p.m.

Artículo 4. Ingreso a la evaluación. En las evaluaciones escritas, el estudiante deberá estar presente a la hora fijada para su inicio. El profesor podrá admitir al estudiante que llegare después de iniciado el examen, si no hubieren pasado treinta minutos de la hora fijada para su inicio y siempre que no se hubiere retirado algún estudiante durante ese lapso.

Artículo 5. Sanciones disciplinarias. El estudiante que antes, durante o después de cualquier tipo de evaluación observare una conducta fraudulenta o contraria a los deberes que le incumben, podrá ser sancionado con amonestación, expulsión temporal o expulsión definitiva, de conformidad con lo previsto por el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de la calificación que el profesor de la materia coloque a la evaluación.

Artículo 6. Evaluaciones orales. Las evaluaciones orales estarán regidas por los principios de publicidad, igualdad, evaluación individual, entrega oportuna de notas y explicación de los errores cometidos.

El Consejo de Facultad adoptará las decisiones necesarias para la correcta interpretación y aplicación de los mencionados principios.

Artículo 7. Explicación de errores. El estudiante tiene derecho a ser informado oportunamente por el profesor sobre los errores cometidos en sus evaluaciones, en la ocasión fijada a tal efecto.

La explicación tendrá lugar siempre en el recinto universitario.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS ANUALES

Artículo 8. Exámenes parciales. En cada asignatura anual se efectuarán por lo menos tres exámenes parciales, los cuales podrán ser escritos u orales, a elección del profesor.

Previa notificación a la Dirección de la Escuela, el profesor podrá sustituir tan sólo un examen parcial por una evaluación distinta, tal como un juicio simulado, un trabajo de investigación u otra similar, en la medida en que dicha actividad permita evaluar apropiadamente el desarrollo de las competencias del estudiante. En este caso, la Dirección de la Escuela podrá autorizar que la actividad se realice fuera del lapso al que se refiere el artículo siguiente.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho

N°

8.02

Artículo 9. Fechas de los exámenes parciales. La Dirección de la Escuela, oído el parecer del Consejo de Facultad, fijará los plazos en que se realizarán los exámenes parciales. En caso de que el profesor realice más de tres exámenes parciales sus fechas no se someterán a estos plazos, previa notificación a la Dirección de la Escuela.

El profesor de cada materia, de común acuerdo con sus estudiantes, coordinará la fecha y hora dentro del plazo fijado, en que se realizará el examen. El calendario con las fechas será consignado en la Escuela con quince días hábiles de antelación al inicio del plazo de celebración de dichos exámenes. Si el calendario no se consigna dentro de este plazo, la Dirección de la Escuela fijará definitivamente la oportunidad de celebración y procederá a publicar el calendario. Una vez consignados los calendarios, las fechas serán inamovibles, salvo autorización previa de la Dirección de la Escuela y por causas debidamente justificadas. La contravención de esta norma podrá acarrear la nulidad del examen.

Parágrafo único: en caso que un alumno no pueda aplicar el examen en la fecha prevista en el calendario de exámenes parciales publicado por la Escuela, y tenga un examen para complementario en dicha materia, el profesor que acuerde realizarlo, coordinará con la Dirección la aplicación del examen, siempre que el alumno justifique debidamente que no pudo presentarlo por causas ajenas a su voluntad. Esta decisión será inapelable.

Artículo 10. Imposibilidad de aplicación o corrección por parte del profesor. En casos debidamente justificados y previa autorización de la Dirección de la Escuela, el profesor de la asignatura podrá delegar la aplicación de un examen parcial escrito en el Jefe de la Cátedra o en otro profesor de la Facultad. En todo caso, será el profesor de la asignatura quien elaborará el cuestionario del examen y lo corregirá. En los casos de imposibilidad absoluta de aplicación, la Dirección de la Escuela fijará nueva fecha para la presentación del examen.

En caso de imposibilidad absoluta del profesor para la corrección de la prueba, el Consejo de la Facultad podrá encomendar la corrección a otro profesor de la Cátedra.

Artículo 11. Evaluaciones adicionales. El profesor podrá realizar otras evaluaciones adicionales en sus horas habituales de clase, tales como pruebas cortas, trabajos de investigación, interrogatorios, exposiciones, análisis de casos o jurisprudencia, cuya nota formará parte integrante del examen parcial respectivo.

La calificación de dichas evaluaciones no podrá aportar más del cuarenta por ciento de la nota del examen parcial. Las calificaciones acumuladas no se perderán si el estudiante no asiste al examen parcial correspondiente.

Artículo 12. Inasistencia a exámenes. La inasistencia a tan sólo uno de los exámenes parciales de una misma asignatura podrá subsanarse mediante la presentación de un examen complementario, el cual tendrá lugar en la oportunidad fijada por la Dirección de la Escuela. Quedan comprendidos en esta norma los casos de inasistencia por colisión en materias de arrastre, retiro y cambio de pensum.

El profesor informará por escrito a la Dirección de la Escuela, durante el primer mes del curso respectivo, sobre el contenido de la materia que evaluará en dicho examen.

En caso de que la inasistencia del estudiante sea motivada por su participación en una actividad de interés para la Universidad, avalada por el Consejo de Facultad, la Dirección de la Escuela fijará una nueva fecha para la aplicación de los exámenes no presentados. A tal efecto, el Consejo de Facultad, a comienzos del año lectivo, aprobará un listado general de las actividades avaladas.

En casos dudosos o no previstos, resolverá el Consejo de Facultad, a petición del interesado.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho

N°

8.02

Artículo 13. Entrega de notas. Los profesores deberán entregar sus notas en la Dirección de la Escuela dentro de los diez días hábiles siguientes a la culminación del lapso de exámenes parciales. En casos excepcionales la Dirección de la Escuela podrá acordar razonadamente una prórroga adicional o la reducción del lapso. La nota de los exámenes complementarios será entregada dentro de los tres días hábiles siguientes a la culminación del lapso de presentación.

Vencido el lapso, la Dirección de la Escuela informará al Consejo de Facultad sobre los profesores que no hubieren consignado sus notas, a los fines de la aplicación del artículo 20, numeral 2, del Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN EN ASIGNATURAS SEMESTRALES

Artículo 14 Evaluación en las materias semestrales presenciales. En las materias semestrales presenciales electivas y obligatorias no habrá exámenes parciales, ni finales, pero sí de reparación. La evaluación se realizará mediante pruebas cortas, trabajos de investigación, interrogatorios, exposiciones, análisis de casos o jurisprudencia, entre otras, según el cronograma presentado por el profesor a inicios del semestre.

Artículo 15. Entrega de notas y deber de informar. En las materias semestrales presenciales electivas y obligatorias, el profesor deberá corregir prontamente las evaluaciones y facilitará a los estudiantes el conocimiento periódico de sus calificaciones.

La Dirección de la Escuela fijará las fechas en que los profesores deberán consignar sus calificaciones. El incumplimiento de estos lapsos será considerado a los fines de la aplicación del artículo 20, numeral 2, del Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación.

Artículo 16. Evaluación complementaria en las materias semestrales presenciales. La inasistencia a tan sólo una evaluación podrá subsanarse mediante la presentación de una evaluación complementaria, cuyo contenido, modalidad y fecha serán fijados por el profesor con suficiente antelación.

Artículo 17. Materias semestrales no presenciales. En las materias semestrales no presenciales, el profesor hará un seguimiento del cumplimiento de las tareas y actividades encomendadas a los estudiantes, mediante reuniones periódicas en las que evaluará y calificará el efectivo desarrollo de sus competencias, de acuerdo con la finalidad y objetivo de la materia de la que se trate. Estas materias no tendrán examen de reparación.

El Consejo de Facultad desarrollará y complementará esta disposición, mediante decisiones de gobierno.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN EN LAS ASIGNATURAS PRÁCTICAS

Artículo 18. Evaluación continua. Las materias prácticas son de evaluación continua, por tanto no tendrán exámenes parciales, complementarios, finales, diferidos, ni de reparación.

Artículo 19. Actividades evaluadas. El profesor propondrá la realización periódica de actividades evaluadas, tales como análisis de casos, interrogatorios o discusiones en clase, preparación de juicios, pruebas cortas, entre otras.

Las actividades extra-muros podrán realizarse, en la medida en que se relacionen directamente con la materia. La evaluación se hará de conformidad con los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

Artículo 20. Evaluaciones, entrega de notas y deber de informar. En las materias prácticas se realizarán al menos cinco evaluaciones. Es deber fundamental del profesor corregir prontamente las



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Derecho

N°

8.02

evaluaciones y facilitar a los estudiantes el conocimiento periódico de sus calificaciones.

La Dirección de la Escuela fijará las fechas en que los profesores deberán consignar sus calificaciones. El incumplimiento de estos lapsos será considerado a los fines de la aplicación del artículo 20, numeral 2, del Reglamento sobre Evaluación del Personal Docente y de Investigación.

Artículo 21. Evaluación adicional. El profesor realizará al menos una actividad evaluada adicional que sustituirá la nota más baja de las calificaciones obtenidas o aquella a la que el estudiante hubiere dejado de asistir, si fuere el caso.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Disposición complementaria. El Consejo de Facultad podrá desarrollar y complementar el presente Reglamento sin alterar su espíritu, propósito o razón. En casos de dudas sobre su interpretación o alcance resolverá el Consejo de Facultad.

Artículo 23. Disposición derogatoria. Se deroga el Reglamento de Exámenes Parciales de la Facultad de Derecho y cualquier otra disposición que colida con el presente Reglamento.

Artículo 24. Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el 1° de octubre de 2014.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 08 de julio de 2014.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector-Presidente

María Isabel Martínez Abal
Secretaria General